



Expediente: 056740543904
Radicado: RE-05546-2024
Sede: SANTUARIO
Dependencia: Grupo Recurso Hídrico
Tipo Documental: RESOLUCIONES
Fecha: 30/12/2024 Hora: 16:09:28 Folios: 5



RESOLUCION N.º

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que a través de Auto N° Auto AU-02125-2024 del 28 de junio de 2024, se dio inicio al trámite ambiental de **AUTORIZACIÓN DE OCUPACIÓN DE CAUCE**, presentado por la **ASOCIACION DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO LA MINA E.S.P ASALAM** con Nit 811.047.081-1, representado legalmente por el señor **WILSON HERNAN SANTA MURILLO**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.438.034, para la construcción de obra hidráulica tipo bocatoma, sobre la quebrada “LA BAUTISTA”, en el predio identificado con FMI número 020-48698, localizado en la vereda Guapante, del municipio de Guarne, Antioquia.

Que funcionarios de la Corporación procedieron a evaluar la información, realizaron visita técnica el día 11 de julio de 2024, de la cual, mediante Oficio con radicado CS-09458-2024 del 02 de agosto de 2024, requirieron a la **ASOCIACION DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO LA MINA E.S.P ASALAM**, a través de su representante legal, presentar y/o aclarar una información complementaria dentro del trámite de permiso de ocupación de cauce.

Que mediante Auto AU-03161-2024 del 06 de septiembre de 2024, en atención a solicitud con radicado CE-14176 del 28 de agosto de 2024, se concedió prórroga a la **ASOCIACION DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO LA MINA E.S.P ASALAM**, para presente la información requerida mediante oficio con radicado CS-09458-2024.

Que mediante Auto AU-03663-2024 del 11 de octubre de 2024, en atención a solicitud con radicado CE-16931-2024 del 7 de octubre de 2024, se concedió nueva prórroga al usuario para presente la información requerida mediante oficio con radicado CS-09458-2024.

Que mediante Oficio Radicado N° CE-16931-2024 del 7 de octubre de 2024, la **ASOCIACION DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO LA MINA E.S.P ASALAM**, solicitan se conceda nuevamente una prórroga argumentando lo siguiente:

Que por medio de Oficio con radicado CE-21261-2024 del 12 de diciembre de 2024, el señor por el señor **EMMANUEL GOMEZ GIL**, da respuesta a los requerimientos realizados.

Que una vez evaluada la información aportada, relacionada con la fuente a intervenir, se generó el informe técnico N° **IT-08674-2024** del 18 de diciembre de 2024, dentro del cual se formularon algunas observaciones que hacen parte integral del presente acto administrativo, y se concluyó lo siguiente:

“(…)

4. CONCLUSIONES

4.1 El caudal máximo para el período de retorno (Tr) de los 100 Años es:

Parámetro	Cuenca 1
Nombre de la Fuente:	Q. La Bautista
Caudal Promedio Tr 100 años [m³/s]	2.34
Capacidad estructura hidráulica [m³/s]:	> 2.34



- 4.2 La solicitud consiste en la autorización para la construcción de una obra de captación tipo dique, un tanque desarenador, un enrocado y un Jarillón, en la Q. la Bautista, del municipio de Guarne, de acuerdo al estudio presentado.
- 4.3 Las obras hidráulicas a implementar, cumplen para transportar el caudal del período de retorno (Tr) de los 100 años, de acuerdo con el estudio presentado.
- 4.4 Acoger la información presentada mediante los oficios CE-10414-2024 del 27 de junio de 2024, CE-14176-2024 del 28 de agosto de 2024, CE-16931-2024 del 7 de octubre de 2024, CE-17914-2024 del 22 de octubre de 2024 y CE-20973-2024 del 9 de diciembre de 2024.
- 4.5 Con la información presentada es factible aprobar las siguientes obras:

Número de la obra (Consecutivo)	Tipo de obra	Coordenadas						
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z	
1	Dique – Obra de captación y cajas de operación	75°	23'	37.85"	6°	17'	20.43"	2333.13
2	Obra de protección - Enrocado	75°	23'	37.90"	6°	17'	20.37"	2333.13
3	Desarenador	75°	23'	37.61"	6°	17'	20.58"	2331.8
4	Jarillón							

- 4.6 Otras conclusiones:
- Se presentan estructuras de captación y control de caudal para beneficio del acueducto LA MINA E.S.P ASALAM, esta estructura se diseña para generar represamiento y poder captar las aguas de la Q. La Bautista, la cota de elevación de la lámina de agua asociada al Tr 100 años luego de la construcción de la estructura es 2334.59 m.s.n.m, la cual genera una diferencia de altura con respecto al lecho del cauce de 1.46 metros.
 - La mancha de inundación se extiende aguas arriba de la ubicación de la estructura por un tramo de aproximadamente 65 metros, hasta que el punto donde la fuente recupera la cota de elevación natural, sin embargo, el relieve topográfico del terreno es tipo cañón, por lo tanto, la mancha del espejo de agua asociada al Tr 100 años no provoca inundaciones laterales de gran extensión a los predios aguas arriba de la intervención.
 - Se aporta por parte del acueducto LA MINA E.S.P, la autorización de los predios aguas arriba de la intervención, identificados con FMI. 020-48698, 020-26966, 020-74642 y 020-36258, Además, se solicita al acueducto, realizar socializaciones de las obras plantadas en la zona de intervención."

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que CORNARE de acuerdo con el artículo 31 numerales 2, 9, 12, de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 33 ibidem, tiene el carácter de máxima autoridad ambiental en la zona objeto de la solicitud, por lo tanto, es el ente llamado a ejercer funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, el aire, y los demás recursos naturales renovables y preservación del medio ambiente, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente. Función que encuentra sustento igualmente al principio de precaución consagrado en el artículo 1° numeral 6 de la Ley 99 de 1993.

Que es función de CORNARE, en su jurisdicción, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente, de conformidad con el Numeral 9, artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Que el Decreto- Ley 2811 de 1974, “Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente”, en sus artículos 102 y 132 consagra lo siguiente:

“Artículo 102. Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización (...).”

“Artículo 132. Sin permiso no se podrán alterar los cauces, ni el régimen ni la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo”.

Que de acuerdo al Artículo 104 del Decreto 1541 de 1978, hoy compilado por el artículo 2.2.3.2.12.1. del Decreto 1076 de 2015, “La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas.”

Que de conformidad con los artículos 183 y 188 del Decreto 1541 de 1978, hoy compilados por los artículos 2.2.3.2.19.1. 2.2.3.2.19.5. del Decreto 1076 de 2015, los beneficiarios de un permiso para el aprovechamiento de cauces están obligados a presentar para su estudio los planos de las obras necesarias para dicho aprovechamiento, y requerirán de dos aprobaciones, la de los planos y la de las obras una vez terminada su construcción. Es así como disponen:

“Artículo 2.2.3.2.19.1. Obras hidráulicas. Al tenor de lo dispuesto por el artículo 119 del Decreto ley 2811 de 1974, las disposiciones de esta sección tiene por objeto promover, fomentar, encauzar y hacer obligatorio el estudio, construcción y funcionamiento de obras hidráulicas para cualquiera de los usos del recurso hídrico y para su defensa y conservación., sin perjuicio de las funciones, corresponden al Ministerio de Obras Públicas.”

“Artículo 2.2.3.2.19.5. Aprobación de planos y de obras, trabajos o instalaciones. Las obras, trabajos o instalaciones a que se refiere la presente sección, requieren dos aprobaciones:
a) La de los planos, incluidos los diseños finales de ingeniería, memorias técnicas y descriptivas, especificaciones técnicas y plan de operación; aprobación que debe solicitarse y obtenerse antes de empezar la construcción de las obras, trabajos e instalaciones;

b) La de las obras, trabajos o instalaciones una vez terminada su construcción y antes de comenzar su uso, y sin cuya aprobación este no podrá ser iniciado.”

Que de acuerdo con el artículo 2.2.3.2.19.6. del Decreto N° 1076 de 2015, (Artículo 191 del Decreto N° 1541 de 1978), los proyectos de obras hidráulicas, públicas o privadas para utilizar aguas o sus cauces o lechos deben incluir los estudios, planos y presupuesto de las obras y trabajos necesarios para la conservación o recuperación de las aguas y sus lechos o cauces, acompañados de una memoria, planos y presupuesto.

Que de conformidad con el artículo 83 del decreto 2811 de 1974, son bienes inalienables e imprescriptibles del Estado el cauce natural de las corrientes, por lo tanto, la construcción de obras que lo ocupen requiere autorización (artículo 2.2.3.2.12.1. del Decreto 1076 de 2015)

Que además, se entiende por cauce natural la faja de terreno que ocupan las aguas de una corriente al alcanzar sus niveles máximos por efecto de las crecientes ordinarias; y por lecho de los depósitos naturales de aguas, el suelo que ocupan hasta donde llegan los niveles ordinarios por efectos de lluvias o deshielo. (Artículo 2.2.3.2.3.1. del Decreto 1076 de 2015)

Se concluye que de acuerdo con los resultados provenientes de la valoración técnica, teniendo en cuenta lo consagrado en los artículos 102 del Decreto – Ley 2811 de 1974 y 2.2.3.2.12.1 y siguientes del Decreto 1076, y acogiendo lo establecido en el Informe técnico N° IT-08674-2024 del 18 de diciembre de 2024, es viable autorizar la solicitud presentada por la ASOCIACION DE

SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO LA MINA E.S.P ASALAM con Nit 811.047.081-1, representado legalmente por el señor WILSON HERNAN SANTA MURILLO, identificado con cédula de ciudadanía número 15.438.034, de permiso de OCUPACIÓN CAUCE, sobre la quebrada LA BAUTISTA, en los términos y condiciones que se señalarán en la parte resolutive de la presente actuación administrativa.

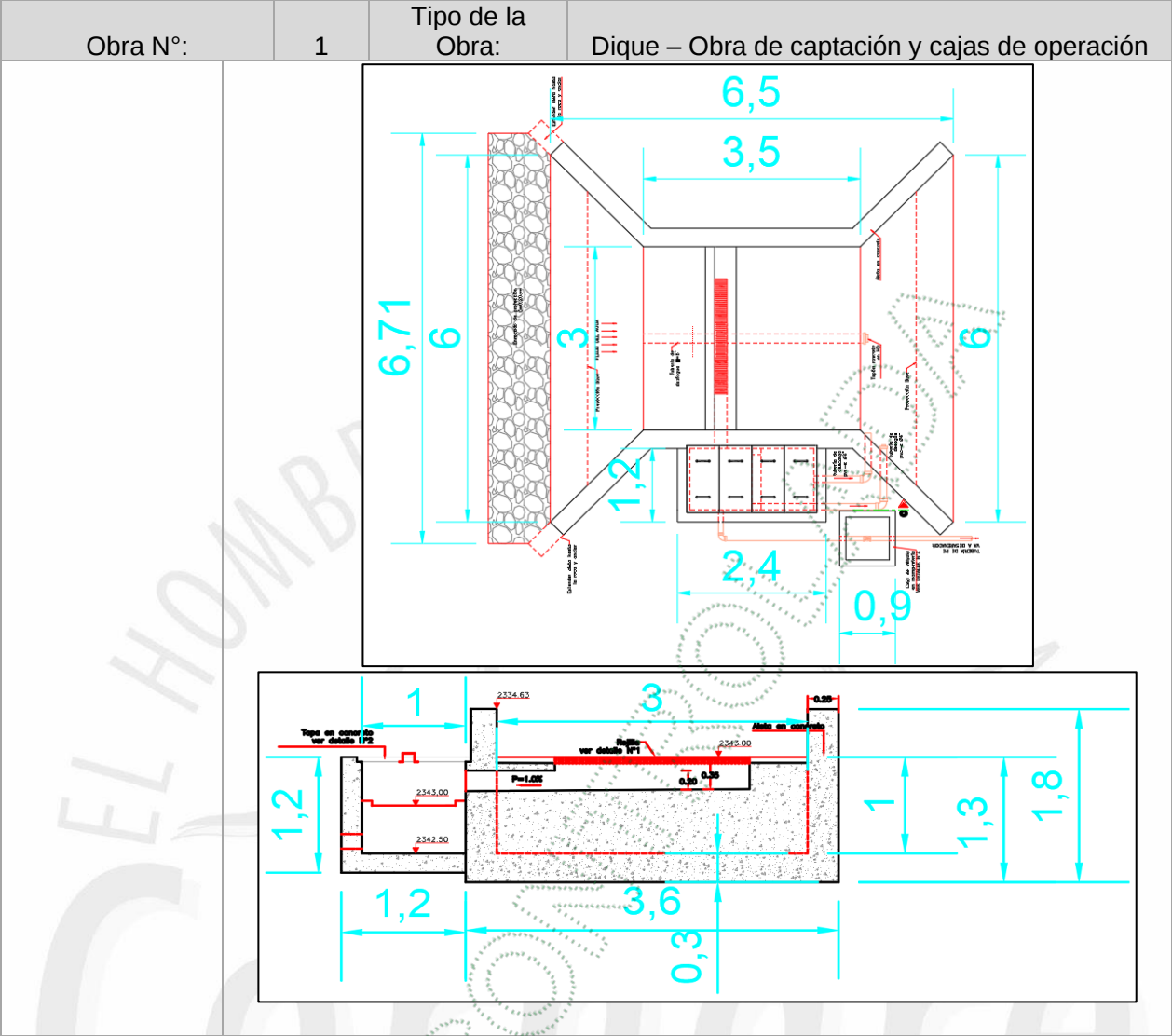
Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el Subdirector de Recursos Naturales de conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

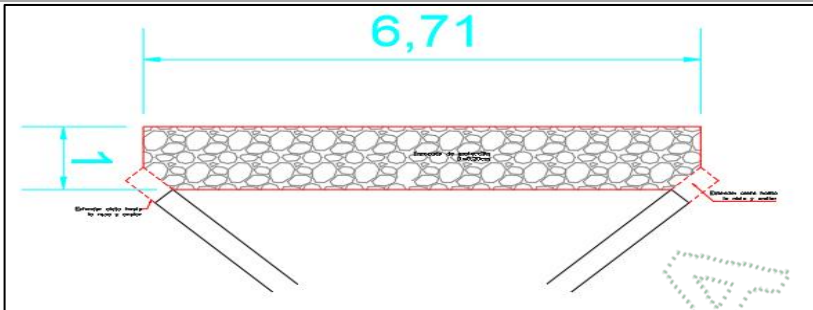
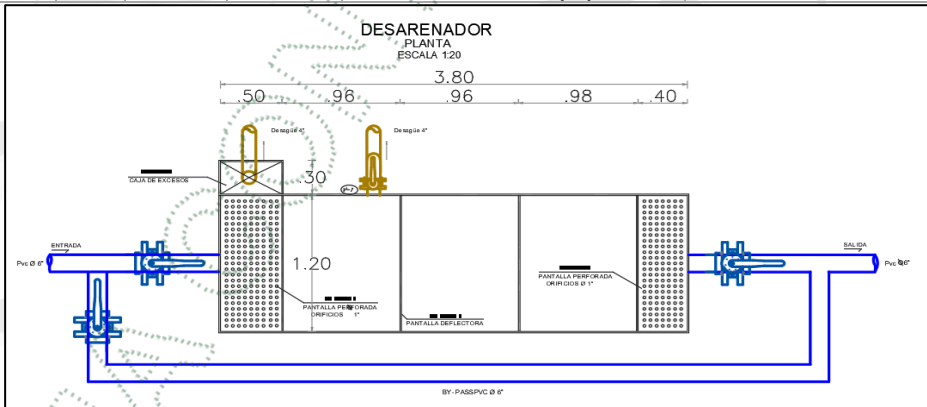
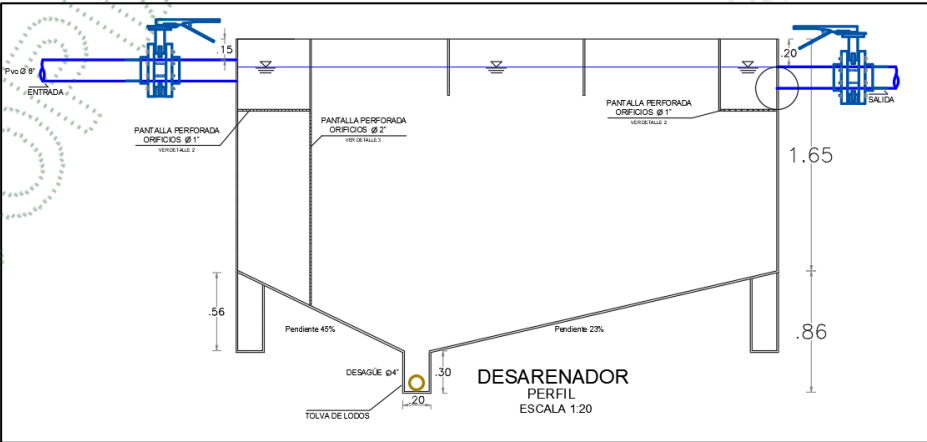
RESUELVE

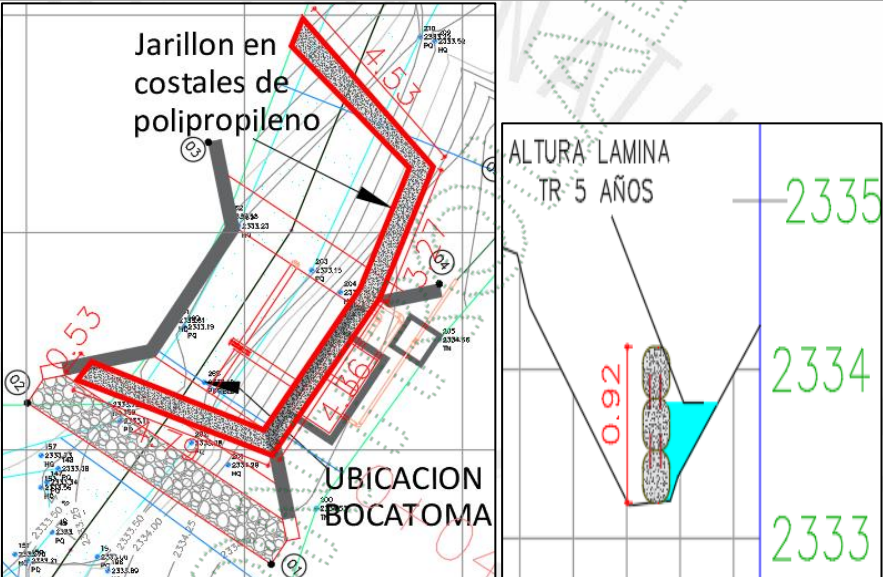
ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR a la **ASOCIACION DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO LA MINA E.S.P ASALAM** con Nit 811.047.081-1, representado legalmente por el señor **WILSON HERNAN SANTA MURILLO**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.438.034, **PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE**, sobre la *quebrada La Bautista*, para la construcción de una obra de captación tipo dique, un tanque desarenador, un enrocado y un Jarillón, en beneficio del predio identificado con FMI 020-48698, localizado en la vereda Guapante, del municipio de Guarne, para las siguientes estructuras:

Obra N°:			1			Tipo de la Obra:			Dique – Obra de captación y cajas de operación		
Nombre de la Fuente:			Q. La Bautista			Duración de la Obra:			Permanente		
Coordenadas						Altura(m):			1 metro, (hasta la rejilla)		
LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z			Longitud(m):		
									6.5		
									ancho menor (m):		
									3		
									ancho mayor(m):		
									6		
									Pendiente Longitudinal (%)		
									0		
									Profundidad de socavación(m)		
									1		
									Capacidad(m³/seg)		
									2.34		
									Cota Lámina de agua de la fuente de Tr= 100 años (m)		
									2334.59		
									Cota superior del Dique (m)		
									2334.13		
Observaciones:											



Obra N°:		2		Tipo de la Obra:		Obra de protección – Enrocado	
Nombre de la Fuente:		Q. La Bautista		Duración de la Obra:		Permanente	
Coordenadas				Ancho(m):		1	
LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z		Longitud(m):	
-75°	23' 37.90"	6°	17' 20.37"	2333.13		Capacidad(m³/seg):	2.34
-75°	23' 37.87"	6°	17' 20.39"	2333.13		Cota Lámina de agua de la fuente de Tr= 100 años (m)	2333.91
						Cota superior de la obra (m)	2333.13
Observaciones:		Estructura tipo enrocado ubicada solo aguas arriba de la estructura de captación.					

Obra N°:		2		Tipo de la Obra:		Obra de protección – Enrocado					
											
Obra N°:		3		Tipo de la Obra:		Desarenador					
Nombre de la Fuente:		Q. La Bautista				Duración de la Obra:		Permanente			
Coordenadas						Altura(m):		2.51			
LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z	Ancho(m):		1.2		
							Longitud(m):		3.8		
-75°	23'	37.61"	6°	17'	20.58"	2331.8	Pendiente longitudinal (%)		0		
-75°	23'	37.54"	6°	17'	20.69"	2331.8	Cota Lámina de agua de la fuente de Tr= 100 años (m)		2333.7		
							Cota del punto más bajo de la obra(m)		2331.8		
Observaciones:											
											

Obra N°:			4			Tipo de la Obra:			Jarillón																	
Nombre de la Fuente:			Q. La Bautista			Duración de la Obra:			Provisional																	
Coordenadas						Altura(m):			0.92																	
LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z			Longitud(m):			16.95														
									ancho (m):			0.53														
-75°			23'			37.95"			6°			17'			20.44"			2334.2			Pendiente Longitudinal (%):			0		
																					Capacidad(m³/seg)			0.99		
-75°			23'			37.78"			6°			17'			20.71"			2334.2			Cota Lámina de agua de la fuente de Tr= 5 años (m)			2333.85		
																					Cota superior del Dique (m)			2334.2		
Observaciones: 																										

PARÁGRAFO PRIMERO: Esta autorización se otorga considerando que las obras referidas se ajustarán totalmente a la propuesta de diseño teórica (planos y memorias de cálculo) presentada en los estudios que reposan en el expediente de Cornare N° 056740543904.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El permiso se otorga de forma permanente para las obras N° 1, 2 y 3 y de forma provisional para la obra N° 4 por un periodo de 9 semanas, según el cronograma de obras presentado, contadas a partir del inicio de las obras autorizadas.

Tabla 31. Cronograma obra de ocupación de cauce Q. La Bautista.						
Cronograma de actividades para la construcción de una (1) obra de captacion - Q. La Bautista.						
Etapa de desarrollo	Actividad	Tiempo de duración				
		Mes 1	Mes 2	Mes 3		
Preliminar	Trazado					
	Desvío en costales					
Ejecución	Cerramiento					
	Nivelaciones					
	Excavaciones					
	Cimentaciones					
	Llenos					
	Elaboración y colocación de concreto					
	Desmonte de obra provisional					
	Acabados del jarillon					
Terminación	Disposición de materiales sobrantes					
	Limpieza					

PARAGRAFO TERCERO: La parte interesada deberá informar a Cornare una vez se inicien los trabajos correspondientes a la presente autorización con el fin de realizar el control y seguimiento respectivo.

ARTICULO SEGUNDO: REQUERIR a la **ASOCIACION DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO LA MINA E.S.P ASALAM**, a través de su representante legal, realizar socializaciones del proyecto previas al inicio de la construcción de las obras y remitir las evidencias a la Entidad.

ARTICULO TERCERO: ACOGER las medidas de prevención y mitigación ambiental para las obras principales de ocupación de cauce planteadas y complementarias, allegadas a La Corporación en el presente trámite, ya que se ajusta a los lineamientos Corporativos establecidos para su ejecución.

ARTICULO CUARTO: ADVERTIR a los usuarios que para el desarrollo de las obras autorizadas en el presente acto administrativo se deberá tener en cuenta las Medidas de Prevención y Mitigación Ambiental para las Obras Principales de ocupación de cauce planteadas y Complementarias allegadas a La Corporación en el presente trámite, que son objeto de control y seguimiento.

ARTICULO QUINTO: INFORMAR a los interesados que debe garantizar a La Corporación que todas las obras principales y complementarias del proyecto que se encuentren ubicadas en el cauce natural o permanente o en su ronda hídrica deben estar incluidas en el trámite de ocupación de cauce y su autorización por parte de La Corporación.

ARTICULO SEXTO: La autorización que se otorga mediante esta providencia, ampara únicamente la obra descrita en el artículo primero de la presente resolución.

ARTÍCULO SEPTIMO: Cualquier modificación en las condiciones de la autorización de ocupación de cauce, deberá ser informada inmediatamente a La Corporación para su evaluación y aprobación.

ARTICULO OCTAVO: No podrá usar o aprovechar los recursos naturales más allá de las necesidades del proyecto y de lo aprobado por esta entidad.

ARTÍCULO NOVENO: Al detectarse efectos ambientales no previstos, deberá informar de manera inmediata a La Corporación, para que ésta determine y exija la adopción de las medidas correctivas necesarias, sin perjuicio de las que deba adoptar por cuenta propia al momento de tener conocimiento de los hechos.

ARTÍCULO DECIMO: INFORMAR al interesado que mediante Resolución No 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, la Corporación aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del río Negro, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga la presente autorización.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: ADVERTIR al interesado que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río Negro priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: INFORMAR al interesado que el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río Negro constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.

PARAGRAFO: Los POMCAS, la resolución y fecha se pueden encontrar en la página web: <https://www.cornare.gov.co/planes-de-ordenacion-y-manejo-de-cuencas-hidrograficas-pomcas/>

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: INFORMAR que lo dispuesto en este permiso ambiental, no confiere servidumbre sobre predios de propiedad privada eventualmente afectados por la ejecución de las obras.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO: REMITIR a la **ASOCIACION DE SUSCRITORES DEL ACUEDUCTO LA MINA E.S.P ASALAM**, copia del Informe Técnico IT-08674-2024 del 18 de diciembre de 2024, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo a la **ASOCIACION DE SUSCRITORES DEL ACUEDUCTO LA MINA E.S.P ASALAM**, representado legalmente por el señor **WILSON HERNAN SANTA MURILLO**, o quien haga sus veces.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: Ordenar la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE



ÁLVARO LÓPEZ GALVIS
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES.

Proyectó: Abogado / V Peña P / Fecha 19/12/2024 /Grupo Recurso Hídrico
Expediente: 056740543904
Técnico: J. F García
Proceso: tramite ambiental
Asunto: permiso ocupación de cauce

Asunto: RESOLUCION 056740543904

Motivo: RESOLUCION 056740543904

Fecha firma: 29/12/2024

Correo electrónico: alopezg@cornare.gov.co

Nombre de usuario: ALVARO DE JESUS LOPEZ GALVIS

ID transacción: 50ec47d0-430b-49a4-8482-786f94b58e24



COPIA CONTROLADA